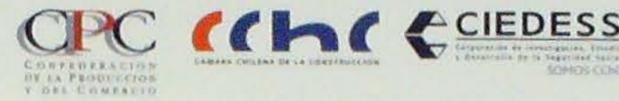


Versión 2012

Cámara Chilena de la Construcción
Confederación de la Producción y del Comercio
CIEDESS



CLUB DE
EMPLEADORES

Comunidad Empresarial

Franquicias Tributarias y Subsidios a la Contratación

Versión 2012

Cámara Chilena de la Construcción
Confederación de la Producción y del Comercio
CIEDESS



Versión actualizada a junio de 2012
Normas vigentes en: www.comunidadempresarial.cl



Franquicias Tributarias y Subsidios a la Contratacion

Centro de Documentación
Cámara Chilena de la Construcción

CLUB DE
EMPLEADORES
**Comunidad
Empresarial**

- DONACION 30.08.2012 -

MAPA DE CONTENIDOS :::

- Manual de Relaciones Laborales.
- Manual de Seguridad Social.
- **Manual de Franquicias Tributarias.**
- Entidades pertenecientes a la Cámara Chilena de la Construcción (CChC).



TEMA EN
DESARROLLO

© 2012 CIEDESS para la presente edición
Teléfono: (56 2) 335 1000
E-mail: secretaria@ciedess.cl
www.ciedess.cl

Registro de propiedad intelectual
Inscripción N° 219.419, de 1° de agosto de 2012
ISBN 978-956-7265-59-6
Santiago de Chile

Esta iniciativa de CIEDESS ha contado con el patrocinio de la Cámara Chilena de la Construcción (CChC) y la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC), y la colaboración de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS) y la Escuela de Derecho Laboral de la Universidad de Chile.

COMITÉ EDITORIAL ASESOR 2011-2012

Fernando Alvear, Abogado, *Gerente General CPC*
Pablo Bobic, Abogado, *CPC*
Augusto Bruna, Abogado, *CChC*
Gonzalo Bustos, Abogado, *CChC*
Paulo Cáceres, Abogado, *Link Humano*
Hugo Cifuentes, Abogado, *Director oficina OISS Chile*
Héctor Humeres, Abogado, *Director Escuela de Derecho Laboral Universidad de Chile*
Exequiel Pérez, Ingeniero Civil, *Director CIEDESS*
Alfredo Ugarte, Abogado, *Director CIEDESS*

EQUIPO EDITOR

Nicolás Starck Aguilera, Ingeniero Comercial, *Gerente General CIEDESS*
Daniel Flores Soissa, Ingeniero Comercial, *Gerente de Desarrollo CIEDESS*
Manuel Herrera Farfán, Profesor, *Jefe de Educación Previsional CIEDESS*
Andrés Romero Werth, Abogado, *Investigador Legal CIEDESS*
Camila Villalobos Troncoso, Psicóloga, *Product Manager Programa "Comunidad Empresarial" CIEDESS*

DISEÑO GRÁFICO

Franco Astudillo, *Diseñador Gráfico*

ÍNDICE DE CONTENIDOS FRANQUICIAS TRIBUTARIAS

Prólogo a la primera edición	5
Presentación	7
1. Breve explicación del sistema impositivo a la renta.....	9
1.1 Estructura de los impuestos	9
2. El ahorro previsional voluntario.....	11
2.1 Alternativas de ahorro previsional voluntario de interés tributario para el empleador.....	11
3. Beneficios por donaciones	13
3.1 Beneficios por donaciones sociales.....	13
3.2 Beneficios por donaciones culturales.....	15
3.3 Beneficio por donaciones con fines educacionales	16
3.4 Beneficio por donaciones con fines deportivos	18
4. Sistema de prestaciones complementarias.....	21
4.1 El régimen de prestaciones complementarias que administran las CCAF.....	21
4.2 Beneficios para la empresa	21
5. Otros Beneficios.....	23
5.1 Beneficios para microempresas.....	23
5.2 Beneficios inicio de actividad como microempresas familiares (MEF)	25
5.3 Beneficios respecto a los trabajadores jóvenes	26
5.4 Subsidio previsional a los trabajadores jóvenes.....	28

Prólogo a la Primera Edición

ESTIMADO EMPRESARIO:

Todos quienes hemos emprendido un proyecto empresarial soñamos con alcanzar el éxito económico, social y moral que nos hemos propuesto. En el desarrollo del proyecto, posiblemente los desafíos técnicos y comerciales forman parte de los temas prioritarios y que mayor preocupación nos genera. Sin embargo, no abordar materias y exigencias de orden laboral, previsional y de bienestar, en la manera que las normas establecen, pueden exponernos a riesgos y sanciones que suelen poner en peligro la continuidad del negocio.

Por lo anterior, y acogiendo la solicitud de los socios de la Cámara Chilena de la Construcción, su Corporación de Investigación, Estudio y Desarrollo de la Seguridad Social, con el especial patrocinio de la Confederación de la Producción y del Comercio, se propuso la tarea de impulsar un proyecto que permitiera obtener guías y publicaciones que ayuden a las empresas a cumplir sus obligaciones fundamentales en las áreas del derecho del trabajo, de la seguridad social y desarrollo de personas.

Presentamos a usted la primera versión del Manual de Responsabilidades del Empleador frente a las Franquicias Tributarias y Subsidios a la Contratación, que forma parte de un proyecto ideado a fines de 2011 y que surge motivado por el interés de desarrollar iniciativas que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de las empresas en nuestro país, mediante la elaboración de información que les permita cumplir las diversas obligaciones que la ley les impone.

Esta primera versión se dedica especialmente a los socios del gremio de la construcción y/o a aquellas empresas que prestan servicios, materializándose en una serie de cuatro Manuales de Ayuda al Empleador. Cada uno de ellos entrega la información fundamental que una empresa requiere para cumplir sus obligaciones legales en las materias indicadas. Este material es uno de los servicios con que cuenta la iniciativa que hemos denominado "Comunidad Empresarial", la cual convocará a todos aquellos empleadores que, motivados con el deseo de cumplir estrictamente las obligaciones legales, valoren acceder a información, experiencias y espacios que contribuyan a alcanzar este objetivo.

Los invitamos acceder al sitio web www.comunidadempresarial.cl, que dispondrá de las versiones actualizadas de las normas que contienen estos manuales, además de cursos a distancia y variado material informativo, que le permitirá mantenerse al día en la información que se presenta.

Agradecemos a todo el Equipo Técnico y Comité Asesor de profesionales que han contribuido a hacer realidad esta iniciativa.

En las siguientes versiones ampliaremos las cobertura de gremios y materias.

Luis Felipe Prats
Presidente CIEDESS

Gastón Escala
Presidente CChC

Lorenzo Constans
Presidente CPC

Presentación

MANUAL DE FRANQUICIAS TRIBUTARIAS Y SUBSIDIOS A LA CONTRATACIÓN

El programa Comunidad Empresarial es una iniciativa multigremial destinado a apoyar la gestión del empleador en el cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales, además de dar a conocer las franquicias tributarias disponibles y subsidios a la contratación. Junto a esto contempla una guía de servicios y beneficios sociales disponibles a través de las diversas entidades que conforman la Red Social de la CChC.

El presente manual de Franquicias Tributarias y Subsidios a la Contratación, en su primera versión 2012, aborda el marco de los beneficios tributarios que están disponibles para el empleador, en tanto que este incursiona en diversos productos en beneficio de sus trabajadores.

Sabido es que cuando las empresas destinan recursos a los trabajadores, ya sea en forma de dinero líquido o a través de prestaciones materiales o intangibles, es posible que éste encuentre respaldo estatal para continuar con estas prácticas en el tiempo, permitiendo de esta forma, incrementar la calidad de vida de los trabajadores y por extensión la de sus familias.

En este manual, el empleador encontrará tópicos referidos a la operatoria del sistema impositivo a la renta; ahorro previsional voluntario; beneficios por donaciones en materias culturales, sociales, educativas y deportivas; Prestaciones Complementarias administradas por las Cajas de Compensación y Asignación Familiar y Beneficios respecto de la contratación de trabajadores jóvenes.

Mediante esquemas, gráficos, infografías y la sección "Tenga Siempre Presente" con que concluye cada capítulo, el empleador podrá constatar personalmente el nivel de cumplimiento de la empresa en la materia estudiada.

Al mismo tiempo, para complementar la información encontrada, el manual es reforzado por un sitio web denominado www.comunidadempresarial.cl el cual contiene tips de actualidad en las materias referidas, formularios de ejemplo para cada una de las situaciones comentadas y un foro comunitario donde usted puede inscribirse y compartir experiencias y vivencias con otros empleadores respecto de sus mismas problemáticas.

Junto a esto, si desea ir profundizando los contenidos, puede ingresar a la plataforma e-learning del programa en la dirección www.campusciedess.cl. Allí encontrará microcursos, donde a través de texto en pantalla, animaciones, presentaciones de power point y videos, podrá imponerse de la actualidad que regula las materias del programa.

Finalmente, mediante el servicio especial de Asesorías en Empresas, el empleador podrá constatar el nivel de cumplimiento de su empresa respecto de la normativa vigente, el cual opera a través de un check list presencial en obras (no vinculante), y que una vez aplicado, es acompañado de un resumen ejecutivo que muestra el estado de cumplimiento de la empresa, los riesgos en los que está incurriendo y un plan de mejoras.

Le damos una cordial bienvenida a nuestro programa y le invitamos a hacer de este manual una herramienta de consulta permanente y a complementar sus contenidos a través de las herramientas virtuales y los servicios presenciales en terreno.

Equipo de Comunidad Empresarial

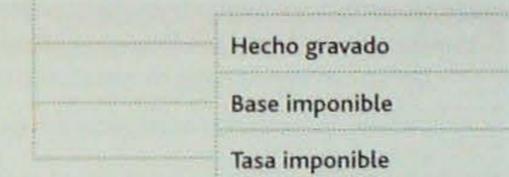
3. Franquicias Tributarias

1. BREVE EXPLICACIÓN DEL SISTEMA IMPOSITIVO A LA RENTA

Para entender el funcionamiento de las franquicias que se exponen a continuación, es necesario tener, a lo menos, una breve explicación del sistema impositivo nacional.

1.1 ESTRUCTURA DE LOS IMPUESTOS

Los impuestos se estructuran en base a tres factores comunes:



- a. **Hecho gravado:** conducta señalada por la Ley cuya ejecución genera la obligación de pagar un tributo.
- b. **Base imponible:** el monto sobre el cual se aplicará el impuesto.
- c. **Tasa imponible:** la cantidad, usualmente porcentual, que aplicada sobre la base imponible, da lugar al monto del impuesto a pagar.

Para efectos de este manual, el impuesto relevante es el impuesto a la renta, el cual se estructura en 4 impuestos diferentes:

- A** **Impuesto de primera categoría:** grava a las rentas del capital.
- B** **Impuesto de segunda categoría:** grava a las rentas del trabajo.
- C** **Impuesto Global Complementario:** grava las rentas de las personas naturales domiciliadas o residentes en Chile.
- D** **Impuesto Adicional:** grava las rentas de las personas no domiciliadas ni residentes en Chile.

Debido a la complejidad de las operaciones impositivas, es imposible cubrir en este manual la completa operatoria de la ley de la renta. Con todo, podemos esbozar su aplicación en términos amplios.

La renta constituye el hecho gravado, y ésta es definida como los ingresos que constituyan utilidades o beneficios que rinda una cosa o actividad, y todos los beneficios, utilidades o



incrementos de patrimonio, que se origine o devengue, cualquiera sea su denominación. En suma, cualquier ingreso.

Dependiendo de la naturaleza del ingreso y de las características de la persona que lo recibe, se pagará uno u otro impuesto a la renta.

Sin embargo, la amplitud del concepto de renta exige que sea acotado, por lo cual, a los ingresos totales, deberán realizarse una serie de descuentos:

- A** **Eliminar los ingresos no constitutivos de renta:** se trata de una serie de ingresos cuya justificación es el reemplazo de otra cosa, tales como las indemnizaciones por accidentes del trabajo, que remplazan la capacidad de trabajo perdida; las asignaciones por alimentación, movilización y alojamiento, los reajustes, etc.
- B** **Eliminados los ingresos no constitutivos de renta:** se deducen los gastos, en la medida que sean conducentes para generar la renta; se encuentren pagados o adeudados en el ejercicio; tengan respaldos; y se traten de operaciones del giro del negocio.
- C** **Se aplicará la tasa del impuesto al monto restante.**

Desde el punto de vista de las franquicias tributarias, pueden existir 4 opciones:

- 1** Declarar un ingreso como no constitutivo de renta.
- 2** Declarar una operación como gasto, aun cuando no cumpla alguno de los requisitos del gasto.
- 3** Declarar una operación exenta de impuesto.
- 4** Dar un crédito sobre una obligación.

Las opciones a, b y c, impactan sobre la base imponible; la opción d, en cambio, opera sobre el monto final del impuesto a pagar, reduciéndolo en un monto equivalente al total o a parte de la operación beneficiada.

2. EL AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO

2.1 ALTERNATIVAS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO EXISTENTES

Depósitos Convenidos

Ahorro Previsional Voluntario Colectivo APVC

El APVC es producto de la celebración de un contrato de ahorro suscrito por el empleador por sí mismo y en representación de sus trabajadores y una AFP o una Institución Autorizada con el fin que los aportes que se realicen en las cuentas individuales que al efecto se abren para cada trabajador, permita a estos mejorar los saldos de sus cuentas individuales, para así generar pensiones de cuantías más altas.

El régimen de pensiones por capitalización individual desde su creación en 1980, considera mecanismos de ahorro voluntario. La evolución de esta normativa ha generado una serie de instrumentos que permiten a los afiliados y sus empleadores, con ventajas tributarias para ambos, constituir un ahorro adicional que permita generar una pensión de cuantía superior a la de régimen contributivo. Desde la perspectiva del empleador dos son las opciones de interés: los depósitos convenidos y el ahorro previsional voluntario colectivo.

→ DEPÓSITOS CONVENIDOS

Son las cotizaciones que el empleador deposita directamente en la cuenta de capitalización individual del trabajador.

Requiere la suscripción de un acuerdo contractual entre ambos. Por lo tanto, son de cargo exclusivo del empleador que debe asumir este costo, no descontándose de la remuneración imponible.

Pueden corresponder a un monto fijo pagado en una sola oportunidad, un porcentaje mensual de la remuneración imponible o a un monto fijo mensual y se pueden depositar en cualquiera de las instituciones autorizadas para ofrecer este tipo de ahorro.

Los depósitos convenidos se constituyen en gasto tributario. Un importante uso de los mismos es el de constituirse en incentivos para poner término a la relación laboral, de mutuo acuerdo, con trabajadores próximos a jubilarse por vejez o ya jubilados.

→ AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO, APVC

Esta forma de ahorro previsional, se constituye con los aportes de empleadores y los trabajadores, considerándose, para el empleador, como gasto necesario de las empresas para producir la renta a efectos del impuesto de primera categoría.

El APVC es producto de la celebración de un contrato de ahorro suscrito por el empleador por sí mismo y en representación de sus trabajadores y una AFP o una Institución Autorizada con el fin que los aportes que se realicen en las cuentas individuales que al efecto se abren para cada trabajador, permita a estos mejorar los saldos de sus cuentas individuales, para así generar pensiones de cuantías más altas.

Se puede todos y cada uno de sus trabajadores adherir a uno o más contratos de APVC. Los términos del mismo son definidos en conjunto con la AFP o la Institución Autorizada por la cual se opte. Dichas condiciones contractuales deben ser iguales para todos los trabajadores involucrados. No puede haber discriminaciones en cuanto al acceso, a las alternativas de ahorro, ni se admite ninguna forma de distinguir entre los trabajadores a la hora de fijar las condiciones y beneficios de estos planes.

Desde el punto de vista tributario, los aportes del empleador por APVC, se consideran gasto necesario para producir la renta.

3. BENEFICIOS POR DONACIONES

En nuestro país existen una interesante cantidad de beneficios de orden tributario aplicables a los diferentes tipos de donaciones. Cualquiera sea el caso, se encuentran sujetos al Límite Global Absoluto de las donaciones efectuadas por contribuyentes de la ley de la Renta.

Este límite es:

- A** Del 5% de la renta líquida imponible, para los contribuyentes de primera categoría de la ley de la Renta.
- B** La cantidad menor entre 320 UTM y el 20% de la renta imponible, para los contribuyentes del impuesto único de segunda categoría (trabajadores dependientes) y contribuyentes de Global Complementario, por las rentas del trabajo independientes.

Trataremos a continuación los diferentes beneficios a las donaciones respecto de los contribuyentes de primera categoría.

3.1 BENEFICIOS POR DONACIONES SOCIALES

1. Donantes:

Pueden ser donantes los contribuyentes de primera categoría que declaren renta efectiva según contabilidad completa.

2. Donatarios:

Las donaciones deben ser dirigidas a:

- ▼ Corporaciones o Fundaciones que tengan por finalidad proveer directamente servicios a personas de escasos recursos o discapacitadas, y que estén debidamente incorporadas o inscritas en el Registro que debe llevar el Ministerio de Planificación y Cooperación, y que además hayan sido calificadas como de interés social por el consejo a que se refiere el artículo 4° de la Ley 19.885;
- ▼ El Fondo Mixto de Apoyo Social
- ▼ Los establecimientos educacionales que tengan proyectos destinados a la prevención o rehabilitación de adicciones de alcohol o drogas, para sus alumnos y o apoderados.

3. Donaciones con beneficios tributarios:

- ✓ Deben ser en dinero.
- ✓ No deben realizarse a instituciones en cuyo directorio participe el donante, o socios, directores o accionistas de éste con un 10% o más de participación.
- ✓ Deben formar parte de la base imponible del impuesto de primera categoría.





4. Beneficio:

- A** Donaciones por un monto anual inferior a 1000 UTM: 50% de la donación como crédito contra el impuesto de primera categoría; 50% restante, como gasto.

Requisitos:

- Efectuarse a lo menos a dos instituciones distintas.
- Las donaciones anuales efectuadas a cada una de las instituciones no puede superar el monto equivalente a 700 UTM.
- Efectuarse a instituciones que presten servicios que respondan a necesidades inmediatas de las personas, tales como la alimentación, vestuario, alojamiento y salud; o bien a instituciones que estén orientadas a aumentar la capacidad de las personas de mejorar sus oportunidades de vida, tales como la habilitación para el trabajo, la nivelación de estudios, o el apoyo a personas con discapacidad para mejorar sus condiciones de empleabilidad. Habilitan a realizar donaciones por otras 1.000 UTM, cumpliendo también los dos puntos anteriores.

- B** Donaciones por un monto igual o superior a 1.000 UTM: 35% a 50% de la donación como crédito contra el impuesto de primera categoría; 50% como gasto.

Requisitos:

- Donaciones no destinadas a un proyecto o programa específico: el crédito será del 50% de la donación si a lo menos el 33% de ésta se destinó al Fondo Mixto de Apoyo Social. De lo contrario, el crédito será solo del 35%.
- Donaciones que tengan el propósito de financiar proyectos o programas destinados a la rehabilitación de adicciones de alcohol o drogas, certificados por el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes: el crédito será del 50% de la donación si a lo menos el 25% de ésta se destinó al Fondo Mixto de Apoyo Social. De lo contrario, el crédito será solo del 40%.

Límite del crédito:

- 14.000 UTM, por contribuyente al año.

EJEMPLO	
Donación \$10.000.000 (inferior a 1.000 UTM)	> \$5.000.000 crédito y \$5.000.000 gasto
Ingresos de la empresa	\$600.000.000
Gastos de la empresa	\$ 305.000.000 (incluye el gasto por la donación)
Renta líquida imponible	\$ 295.000.000
Impuesto de primera categoría (18,5%)	\$ 54.575.000
Total a pagar	\$49.575.000 (descontado el crédito contra el impuesto)

En nuestro país existen una interesante cantidad de beneficios de orden tributario aplicables a los diferentes tipos de donaciones. Cualquiera sea el caso, se encuentran sujetos al Límite Global Absoluto de las donaciones efectuadas por contribuyentes de la Ley de la Renta.

3.2 BENEFICIOS POR DONACIONES CULTURALES

1. Donantes:

Pueden ser donantes los contribuyentes de primera categoría que declaren renta efectiva según contabilidad completa.

2. Donatarios:

Las donaciones deben ser dirigidas a:

- ▼ Universidades o institutos profesionales estatales y particulares reconocidos por el Estado.
- ▼ Bibliotecas abiertas al público en general o a las entidades que las administran.
- ▼ Corporaciones y fundaciones sin fines de lucro.
- ▼ Organizaciones comunitarias funcionales constituidas de acuerdo a la ley N° 19.418, que establece normas sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, cuyo objeto sea la investigación, desarrollo y difusión de la cultura y el arte.
- ▼ Bibliotecas de los establecimientos que permanezcan abiertas al público, de acuerdo con la normativa que exista al respecto y a la aprobación que otorgue el Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente.
- ▼ Museos estatales y municipales, así como los museos privados que estén abiertos al público en general y siempre que sean de propiedad y estén administrados por entidades o personas jurídicas que no persigan fines de lucro.
- ▼ El Consejo de Monumentos Nacionales, respecto de los proyectos que estén destinados únicamente a la conservación, mantención, reparación, restauración y reconstrucción de monumentos históricos, monumentos arqueológicos, monumentos públicos, zonas típicas, ya sean en bienes nacionales de uso público, bienes de propiedad fiscal o pública contemplados en la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.

3. Donaciones con beneficios tributarios:

- ✓ Pueden ser en dinero o en especie.
- ✓ El donatario debe destinar lo donado a un determinado proyecto, debidamente aprobado.
- ✓ Deben formar parte de la base imponible del impuesto de primera categoría.



4. Beneficio:

- 50% de la donación como crédito contra el impuesto de primera categoría; 50% restante, como gasto.

Límite del crédito:

- 2% de la renta líquida imponible o 14.000 UTM, por contribuyente al año, lo que sea menor.

EJEMPLO		
Donación \$14.000.000 (inferior a 1.000 UTM)	>	7.000.000 gasto y 7.000.000 crédito
Ingresos de la empresa		\$600.000.000
Gastos de la empresa		\$ 307.000.000 (incluye el gasto por la donación)
Renta líquida imponible		\$ 293.000.000
Impuesto de primera categoría (18,5%)		\$ 54.205.000
Tope del crédito		\$5.860.000 (2% de la renta líquida imponible)
Total a pagar		\$48.345.000 (descontado el crédito)

3.3 BENEFICIOS POR DONACIONES CON FINES EDUCACIONALES

1. Donantes:

Pueden ser donantes los contribuyentes de primera categoría que declaren renta efectiva según contabilidad completa.

2. Donatarios:

Las donaciones deben ser dirigidas a:

- ▼ Uno o más establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o sus corporaciones.
- ▼ Establecimientos de educación media técnico-profesional administrados de conformidad al DL 3.166 de 1980.
- ▼ Instituciones colaboradoras del Servicio Nacional de Menores que no tengan fines de lucro, conforme al art. 13 del DL 2.465.
- ▼ Establecimientos educacionales de prebásica gratuitos de propiedad de las Municipalidades o de corporaciones o fundaciones privadas sin fines de lucro, con fines educacionales.
- ▼ Establecimientos de educación subvencionados mantenidos por Corporaciones o Fundaciones sin fines de lucro.

3. Donaciones con beneficios tributarios:

- ✓ Deben ser en dinero.
- ✓ Existir un proyecto educacional aprobado para el beneficiario.
- ✓ El beneficiario deberá entregar al donante un certificado de haber recibido la donación.

4. Beneficio:

- 50% de la donación como crédito contra el impuesto de primera categoría; 50% restante, como gasto.

Límite del crédito:

- 2% de la renta líquida imponible o 14.000 UTM, por contribuyente al año, lo que sea menor.

EJEMPLO		
Donación \$10.000.000 (inferior a 1.000 UTM)	>	5.000.000 crédito y 5.000.000 gasto
Ingresos de la empresa		\$600.000.000
Gastos de la empresa		\$ 305.000.000 (incluye el gasto por la donación)
Renta líquida imponible		\$ 295.000.000
Impuesto de primera categoría (18,5%)		\$ 54.575.000
Total a pagar		\$49.575.000 (descontado el crédito contra el impuesto)

➔ BENEFICIOS POR DONACIONES CON FINES EDUCACIONALES

1. Donantes:

Pueden ser donantes los contribuyentes de primera categoría que declaren renta efectiva según contabilidad completa.

2. Donatarios:

Las donaciones deben ser dirigidas a:

- ▼ Universidades o Institutos Profesionales, públicos o privados, reconocidos por el Estado.



3. Donaciones con beneficios tributarios:

- ✓ Deben ser en dinero.
- ✓ Destinadas a financiar la adquisición de bienes inmuebles, equipamiento o la reedificación de infraestructura para apoyar el perfeccionamiento académico.
- ✓ Alternativamente, financiar proyectos de investigación de instituciones de educación superior.
- ✓ Visadas por el Ministerio de Educación.
- ✓ Deben ser deducida en el mismo ejercicio en que se efectuó materialmente la donación o se incurrió en el desembolso.

4. Beneficio:

- 50% de la donación como crédito contra el impuesto de primera categoría; 50% restante, o aquella parte que no pueda imputarse a crédito, se rebaja como gasto, con tope del 2% de la Renta Líquida Imponible de Primera Categoría o del 1,6% o del Capital Propio Tributario de la empresa donante.

Limite del crédito:

- 14.000 UTM, por contribuyente al año.

EJEMPLO	
Donación \$10.000.000 (inferior a 1.000 UTM)	> 5.000.000 crédito y 5.000.000 gasto
Ingresos de la empresa	\$600.000.000
Gastos de la empresa	\$ 305.000.000 (incluye el gasto por la donación)
Renta líquida imponible	\$ 295.000.000
Impuesto de primera categoría (18,5%)	\$ 54.575.000
Total a pagar	\$49.575.000 (descontado el crédito contra el impuesto)

3.4 BENEFICIOS POR DONACIONES CON FINES DEPORTIVOS:

1. Donantes:

Pueden ser donantes los contribuyentes de primera categoría que declaren renta efectiva según contabilidad completa.

2. Donatarios:

Las donaciones deben ser dirigidas a:

- ▶ Instituto Nacional de Deportes de Chile, en beneficio de la cuota nacional o una o más cuotas regionales de Fondo Nacional para el Fomento del Deporte.
- ▶ Corporaciones de Alto Rendimiento y Corporaciones Municipales que cuenten con un proyecto deportivo.

- ▶ Clubes deportivos y demás entidades integradas a partir de éstos, que tengan por objeto procurar su desarrollo, coordinarlos, representarlos ante autoridades y ante organizaciones deportivas nacionales e internacionales, tales como Clubes Deportivos; Ligas Deportivas; Asociaciones Deportivas Locales; Consejo Local de Deporte; Asociaciones Deportivas Regionales; Federaciones Deportivas Nacionales; Confederaciones Deportivas; y Comité Olímpico de Chile, para financiar exclusivamente proyectos deportivos especificados por el donante, elegidos de entre aquellos que se encuentren aprobados por el Instituto Nacional de Deportes de Chile mediante concurso público, y que se encuentren vigentes en el respectivo registro de proyectos deportivos

3. Donaciones con beneficios tributarios:

- ✓ Deben ser en dinero.
- ✓ Deben ser deducida en el mismo ejercicio en que se efectuó materialmente la donación o se incurrió en el desembolso.
- ✓ Que la donación no se realice en beneficio de una organización formada por personas que estén relacionadas con el donante por vínculos patrimoniales o que, mayoritariamente, tengan vínculos de parentesco con el donante.
- ✓ El beneficiario deberá entregar al donante un certificado de haber recibido la donación.

4. Beneficio:

- Destinado al Instituto Nacional del Deporte de Chile: 50% de la donación constituye crédito.
- Otros donatarios:
 - Costo total del proyecto igual o menor a 1.000 UTM: 50% de la donación constituye crédito.
 - Costo total del proyecto mayor a 1.000 UTM:
 - ⇒ Se destina a lo menos 30% de la donación a cuotas nacionales o regionales: 50% de la donación constituye crédito.
 - ⇒ Se destina menos del 30% a cuotas: 35% de la donación constituye crédito.
 - ⇒ Destinado a financiar la adquisición, construcción, ampliación o reparación de recintos deportivos:
- Costo total del proyecto igual o menor a 8.000 UTM: 50% de la donación constituye crédito.
- Costo total del proyecto mayor a 8.000 UTM.
- Se destina a lo menos 30% de la donación a cuotas nacionales o regionales: 50% de la donación constituye crédito.
- Se destina menos del 30% a cuotas: 35% de la donación constituye crédito.

En todos los casos, la parte restante de la donación o aquella que no pudo imputarse a crédito se considera gasto.

Límite del crédito:

- 2% de la renta líquida imponible o 14.000 UTM, por contribuyente al año, lo que sea menor.

EJEMPLO	
Donación \$10.000.000 20% destinado a cuotas del Fondo	> 3.500.000 crédito y 6.500.000 gasto
Ingresos de la empresa	\$600.000.000
Gastos de la empresa	\$ 306.000.000 (incluye el gasto por la donación)
Renta líquida imponible	\$ 293.000.000
Impuesto de primera categoría (18,5%)	\$ 54.297.500
Total a pagar	\$50.797.500 (descontado el crédito contra el impuesto)

Las prestaciones complementarias corresponden a un esquema de beneficios previsionales, de adscripción voluntaria, dirigidas a satisfacer necesidades específicas de los trabajadores no contempladas en los otros regímenes que administran las Cajas de Compensación de Asignación Familiar.

4. SISTEMA DE PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS

4.1 EL RÉGIMEN DE PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS QUE ADMINISTRAN LAS CCAF

Las prestaciones complementarias corresponden a un esquema de beneficios previsionales, de adscripción voluntaria, dirigidas a satisfacer necesidades específicas de los trabajadores no contempladas en los otros regímenes que administran las Cajas de Compensación de Asignación Familiar. Se establecen por medio de convenios con los empleadores afiliados, con los sindicatos a los que pertenecen los trabajadores o con éstos en forma directa.

Para poder ofrecer el régimen de prestaciones complementarias, las Cajas deben celebrar convenios en los cuales se establecen claramente los distintos conceptos por los cuales se pueden otorgar beneficios complementarios.

En dicho convenio se debe expresar, en anexo, la nómina de trabajadores que recibirán los beneficios que se indican en el mismo instrumento.

Cabe mencionar que al tratarse de beneficios de carácter previsional, deben tener el carácter de contingenciales, es decir, responder a una situación, prevista o no, que ponga al trabajador en una situación de menoscabo patrimonial, como, claramente lo es la salud.

Los aportes de la empresa pasan a integrar el Fondo de Prestaciones Complementarias. A cada trabajador se le abre un registro por el monto tope de las prestaciones a otorgar.

4.2 BENEFICIOS PARA LA EMPRESA

Desde la perspectiva de la empresa adherente, ésta externaliza funciones previsionales (departamentos de bienestar), en una entidad especializada en la materia.

Desde el punto de vista tributario, todos los aportes a prestaciones complementarias que realicen las empresas, deben considerarse como un gasto necesario, susceptible de ser rebajado del impuesto de primera categoría.

- ▼ Deben estar destinadas a apoyar económicamente a los trabajadores para superar contingencias, eventualidades o gastos originados en una contingencia o eventualidad, la que, de no precaverse, afectaría los recursos de los trabajadores, partiendo del supuesto que sus remuneraciones normales no están previstas para enfrentar este tipo de contingencias.
- ▼ No deben implicar un aumento de la remuneración del trabajador, ya que solo deben apoyarlo ante una contingencia o eventualidad.
- ▼ Deben ser tales que beneficien a todos los trabajadores por igual, en condiciones de igualdad y uniformidad, es decir, deben llevar implícito el concepto de "Universalidad".
- ▼ Las prestaciones económicas no deben exceder el costo real del gasto, desembolso o detrimento patrimonial que haya sufrido el beneficiario, pasando a tributar con los impuestos que corresponda el exceso que se produzca.

Desde el punto de vista tributario, todos los aportes a prestaciones complementarias que realicen las empresas, deben considerarse como un gasto necesario, susceptible de ser rebajado del impuesto de primera categoría.

Las Microempresas Familiares cuentan con una normativa especial que simplifica y elimina trámites para su creación y funcionamiento, dando un trato más favorable a aquellas personas que comienzan a desarrollar una actividad económica con menos recursos.

Beneficios que pueden entregar las Cajas de Compensación como Prestaciones Complementarias

A Beneficios de Contingencias Sociales

Son aquellos beneficios que se otorgan por contingencias sociales que afecten a los beneficiarios derivadas de nacimiento, matrimonio o muerte, entre otros.

B Atención Médica

Tiene como objetivo contribuir al financiamiento de un porcentaje de los gastos médicos no cubiertos por el Fonasa, la respectiva Isapre u otra institución de salud.

C Becas de Estudio

Destinadas a cubrir los gastos de estudios en que incurran los beneficiarios.

D Programas de Protección por desvinculación Laboral

Esta prestación tiene por finalidad otorgar al trabajador que pierde su fuente laboral por cualquier motivo, un beneficio destinado a la manutención de él y de su grupo familiar durante el período de desempleo, o bien, a destinar el saldo disponible a financiar un programa de ahorro para el retiro, mediante depósitos de todo o parte de dicho saldo en la cuenta de capitalización individual del fondo de pensiones correspondiente, con el objeto de aumentar el monto de la pensión o anticipar la fecha de jubilación.

En cuanto a los aportes que se efectúan para financiar las prestaciones complementarias existe la más amplia libertad, pudiendo provenir de:

- 1 Aportes efectuados conjuntamente por la empresa y el trabajador.
- 2 Aportes solo del trabajador.
- 3 Aportes solo de la empresa.
- 4 Aportes del sindicato de trabajadores de la empresa.
- 5 Aportes de pensionados.
- 6 Aportes de grupos o asociaciones de pensionados.

Además, se debe tener en consideración que esos aportes se verán incrementados por la rentabilidad producida por la inversión de los recursos, no obstante se deducirán las comisiones de la CCAF del mismo fondo administrado.

5. OTROS BENEFICIOS

5.1 BENEFICIOS PARA MICROEMPRESAS

Concepto

Desde un punto de vista general, microempresa es toda entidad que ejerce una actividad económica en forma regular, ya sea artesanal, a título individual o familiar, y cuyas ventas anuales son inferiores a 2.400 UF (\$53.911.200 según valor UF al 1/3/2012). Por su parte, son Microempresas Familiares aquellas cuya actividad económica que constituye su giro se ejercer en la casa habitación familiar, no trabajando más de cinco trabajadores distintos al grupo familiar y en la cual sus activos productivos, sin considerar el valor del inmueble en que funciona, no exceden de 1.000 UF (\$ 22.463.560 al 1/3/2012), no produciendo contaminación.

Las Microempresas Familiares cuentan con una normativa especial que simplifica y elimina trámites para su creación y funcionamiento, dando un trato más favorable a aquellas personas que comienzan a desarrollar una actividad económica con menos recursos.

Beneficios

Éstas deben acogerse al régimen general de tributación. No obstante, cumpliendo con algunas condiciones especiales, se pueden acoger a regímenes simplificados de tributación:

■ **Tributación Simplificada de la Ley de la Renta**

El artículo 14 bis de la Ley de Renta, permite a las empresas, de cualquier clase, a sus propietarios, socios, comuneros o accionistas, tributar solo en base a los retiros o distribuciones de dinero o especies.

Quienes se acojan al 14 bis no deben pagar los impuestos anuales de Primera Categoría y el Global Complementario o Adicional por las rentas percibidas o devengadas mientras éstas no sean retiradas o distribuidas, no están obligados a llevar el Registro de Fondo de Utilidades Tributables (FUT), practicar inventarios, aplicar el sistema de la corrección monetaria, efectuar depreciaciones y confeccionar el balance anual.





Requisitos

Pueden acogerse al sistema de tributación simplificada del artículo 14 bis todos aquellos contribuyentes cuyas rentas se clasifiquen en el artículo 20 de la Ley de Renta (comerciantes, industriales y otros), y que estén obligados a declarar sus rentas efectivas por medio de contabilidad completa, cuando se cumplan algunas de las siguientes condiciones:



- Cuando los ingresos por ventas, servicios u otras actividades no hayan excedido un promedio anual de 3.000 UTM en los tres últimos ejercicios.
- Si ello es así, en los primeros doce días de febrero del año siguiente en que opten por tal sistema se debe enviar un aviso por escrito al SII, señalando el deseo de ingresar al sistema.
- Una vez incorporado, si durante los últimos tres ejercicios comerciales móviles se tiene un promedio de ventas, servicios o ingresos del giro respectivo superior a 3.000 UTM, se debe volver al régimen tributario general, para lo que se debe dar el correspondiente aviso al SII.
- Cuando al iniciar actividades el capital propio es igual o inferior al equivalente de 200 UTM del mes de inicio. En este caso, para acogerse al citado sistema, debe darse aviso al Servicio de Impuestos Internos hasta el día doce del mes siguiente al Inicio de las Actividades. Cabe señalar que cuando se ejerce la opción, ésta afecta a la empresa o sociedad y a todos los socios, comuneros o accionistas. Es decir, no es posible que solo la empresa pueda acogerse al artículo 14 bis, sin que lo hagan sus socios, comuneros o accionistas, o viceversa.

■ Tributación Simplificada IVA

El Régimen de Tributación Simplificada de IVA es un régimen destinado a pequeños contribuyentes, artesanos y pequeños prestadores de servicios, que venden directamente al público o prestan servicios de manera directa al consumidor y que es determinada por la Dirección Nacional del Servicio, a su juicio exclusivo.

Las características generales de la tributación simplificada son:

- Liberación de la obligación de emitir boletas por las ventas o servicios.
- Las declaraciones se efectuarán cada tres meses.
- Los pagos de IVA son cada tres meses.
- Los contribuyentes que cumplan un año de actividades en una fecha posterior al 31 de diciembre o junio de cada año, deberán presentar la Declaración Jurada que sirve de antecedente para medir el volumen de ventas.
- Los contribuyentes con actividades de escasa significación económica o que no puedan determinar fehacientemente el monto de sus operaciones, podrán, a juicio exclusivo del Director Regional del SII respectivo, presentar su Declaración Jurada de inmediato, sin cumplir 12 meses de ventas, procediendo el SII a tasar el monto de la venta promedio mensual del contribuyente, para efectos de asignarle la cuota fija mensual que le corresponda como débito fiscal.



Requisitos

- ◆ Ser persona natural.
- ◆ Vender o prestar servicios directamente al público consumidor y cuyo monto promedio de ventas o servicios mensuales totales, excluido el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al período de 12 meses inmediatamente anteriores al mes en que se efectúe la declaración jurada, no haya excedido de 20 Unidades Tributarias Mensuales promedio de ese mismo período.
- ◆ No encontrarse afectos a los impuestos especiales a las ventas, establecidos en el Título III del D.L. 825 de 1974.
- ◆ Estar o ser clasificados como pequeños comerciantes por la Dirección Nacional del SII.

5.2 BENEFICIO INICIO DE ACTIVIDAD COMO MICROEMPRESAS FAMILIARES (MEF)

Consiste en el trámite simplificado para dar aviso de iniciación de actividades para microempresas familiares, como resultado de la integración a nivel de municipio del trámite de obtención de una patente municipal con el de aviso de Inicio de Actividad.

Lo anterior facilita el trámite tributario indicado a nivel del SII y permite, y por ende, timbrar libros contables y boletas con mayor facilidad.



Requisitos

Presentar Declaración Jurada Simple en la Municipalidad respectiva, con respecto a los puntos que se mencionan a continuación:

- ◆ Que desarrollará una actividad económica lícita, que no es peligrosa ni contaminante.
- ◆ Que la valoración de sus activos productivos (sin considerar el valor del inmueble) no es superior a 1.000 UF.
- ◆ Que la actividad de microempresa familiar se desarrolla en la casa habitación familiar.
- ◆ Que es legítimo ocupante de la vivienda en la que se desarrollará la actividad empresarial.
- ◆ Que en la microempresa familiar no laboran más de 5 trabajadores extraños/as a la familia.

Antecedentes necesarios

Se debe presentar en la Municipalidad:

- Formulario de Inscripción.
- Declaración Jurada.
- Declaración de Inicio de Actividades, para lo cual el microempresario debe concurrir a la Municipalidad respectiva, donde podrá solicitar dicho formulario, llenarlo junto a un funcionario municipal y presentarlo en la misma Municipalidad, el cual servirá para inscribirse en el Registro Municipal como Microempresa Familiar (MEF).

Se debe presentar en el SII:

- Su Cédula Nacional de Identidad.
- La copia contribuyente y copia SII del formulario de Inscripción, Declaración Jurada y Declaración de Inicio de Actividades visado por el municipio respectivo.

Lo anterior con la finalidad de ingresar en los sistemas informáticos del SII la Declaración de Inicio de Actividad presentada por el contribuyente en la Municipalidad respectiva.

5.3 BENEFICIOS RESPECTO A LOS TRABAJADORES JÓVENES

Subsidio al empleo joven:

La ley 20.338, creó un subsidio de cargo fiscal dirigido al empleo de trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo el cual beneficia tanto a trabajadores como a empleadores.

Empleadores beneficiarios:

Aquellos que cuenten con trabajadores:

- A** Regidos por el Código del Trabajo.
- B** Se encuentren entre 18 y menos de 25 años.
- C** Integren un grupo familiar perteneciente al 40% más pobre de la población.
- D** Cuyas remuneraciones brutas mensuales, esto es, imponibles antes de realizar los descuentos, sean inferiores a \$360.000.
- E** Haya pagado dentro de plazo las cotizaciones de Seguridad Social, respecto del trabajador invocado.



Beneficio:

El subsidio corresponde a un porcentaje de la remuneración del trabajador con derecho al mismo, el cual se divide en tercios. Dos tercios corresponden al trabajador y uno al empleador, puede optarse por recibirlo de forma anual o mensual.

- a) **Remuneraciones brutas del trabajador iguales o inferiores a 160.000**, el subsidio será de un 30% de las remuneraciones sobre las cuales se hubieren efectuado cotizaciones.
- b) **Superiores a 160.000 y hasta 200.000**, el subsidio será el 30% de 160.000, esto es 48.000, de ellos, 16.000 corresponden al empleador.
- c) **Superiores a 200.000 e inferiores a 360.000**, el subsidio será la cantidad que resulte de restar al subsidio de la letra anterior el 30% de la diferencia entre la renta bruta mensual y 200.000.

EJEMPLO

Renta bruta 250.000 =	50.000 de diferencia	=	15.000 (30%)
48.000 - 15.000	=	33.000 monto mensual del subsidio =	11.000 monto del subsidio para el empleador

Solicitud:

El subsidio puede ser solicitado tanto por el trabajador como por el empleador ante el SENCE o por medios electrónicos en:

<http://www.subsidioempleojoven.cl/>

Tanto el trabajador como el empleador impetran su derecho al subsidio de forma separada.

En el caso del empleador, la solicitud deberá realizarse dentro de los primeros 25 días de cada mes. No hacerlo implica renunciar al derecho al subsidio por el mes respectivo.

SENCE procederá a acreditar el cumplimiento de los requisitos y, consecuentemente, emitirá una resolución aceptando o rechazando la solicitud.

Pago del beneficio:

Se tendrá derecho al subsidio a partir del primer día del mes siguiente a la presentación de la solicitud, en la medida que se cumplan los requisitos. El subsidio se comenzará a pagar en un plazo máximo de 90 días desde la presentación de la solicitud.

Será realizado a través de transferencia electrónica, depósito bancario o vale vista.

El pago del subsidio se suspende si el trabajador se encuentra gozando de una licencia por incapacidad temporal.

Se perderá el derecho al pago del subsidio por los meses que no se realice el pago de las cotizaciones o se hagan fuera de plazo.

Incompatibilidades:

Este subsidio es incompatible con cualquier otra bonificación a la mano de obra otorgada con cargo a programas establecidos en la ley de presupuestos del sector público.

Específicamente, es incompatible con el subsidio de la ley 19.518, art. 57 (capacitación); y el de la ley 20.255, art. 82 (empleo joven).

5.4 SUBSIDIO PREVISIONAL A LOS TRABAJADORES JÓVENES:

La ley 20.255 creó dos subsidios basados en las cotizaciones para pensiones: el subsidio a la contratación, entregado al empleador; y el subsidio a la cotización, entregado al trabajador.

Empleadores Beneficiarios:

Aquellos que cuenten con trabajadores que:

- 1 Tengan entre 18 y 35 años.
- 2 Que reciban una remuneración inferior o igual a 1,5 veces el ingreso mínimo mensual. La remuneración podrá superar este tope hasta los 2 ingresos mínimos a partir del 13° mes en que se perciban los subsidios.
- 3 Tenga menos de 24 cotizaciones previsionales.
- 4 Haya pagado dentro de plazo las cotizaciones de Seguridad Social del trabajador respectivo

Beneficio:

El equivalente a la mitad del 10% del ingreso mínimo mensual, durante las primeras 24 cotizaciones previsionales del trabajador, o las que reste para alcanzar esta cifra. Esto es, a \$9.100 a febrero de 2012.

Solicitud:

El subsidio puede ser solicitado ante el Instituto de Previsión Social (ISP), llevando el RUT de la empresa. Esta institución debe determinar el monto que corresponderá al beneficiado, inscribiéndolo en la cuenta de capitalización individual del trabajador que corresponda.

Pago del Beneficio:

Se tendrá derecho al subsidio a partir del mes de la solicitud, en la medida que se cumpla con la totalidad de los requisitos. El IPS pagará el monto del subsidio a la contratación, a través de una transferencia electrónica de fondos, depósito en cuenta corriente o vale vista.

El pago solo se verificará respecto de aquellos meses en que se enteren las cotizaciones de Seguridad Social correspondientes al respectivo trabajador, dentro del plazo establecido en la legislación respectiva.

Los subsidios a la contratación y a la cotización se comenzarán a pagar dentro de un plazo máximo de 60 días contados desde la fecha de la resolución que los conceda.

Bibliografía

Circular N° 81 del 09 de noviembre del 2001, Donaciones con fines deportivos.

Circular N° 71 del 12 de noviembre del 2010, Donaciones con fines Sociales y públicos.

Circular N° 63 del 30 de diciembre de 1993, Donaciones con fines educacionales.

Circular N° 36 del 08 de junio del 2001, Donaciones culturales.

